



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00589

Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que se cumplieron los requerimientos realizados por este Despacho dentro del término conferido para ello, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real prendaria a favor de Fast Taxi Credit S.A.S. en contra de Sandra Milena Ramírez Álvarez, por las siguientes sumas:
 - Por la suma de **\$69.649.964**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 05 de marzo del 2020 hasta el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$9.347.024**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de septiembre del 2019 hasta el 04 de marzo del 2020.

- Por la suma de **\$262.500**, por concepto de póliza de seguro de vida incorporado con el pagaré aportado con el escrito de la demanda.
2. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones.
 3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

4. Se decreta el embargo y secuestro del vehículo garantía de la obligación identificado con las siguientes características: Placa TTM454, clase: automovil: marca: Chevrolet, carrocería: hatchback, línea: taxi 7-24 S/A, color: amarillo urbano, modelo: 2014, motor: B10S199270AKC2, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín.
5. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 407 del Código General del Proceso.
6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se le reconoce personería a la abogada Gloria Elena Vélez Cadavid para que represente a la parte actora en virtud del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
**Medellín, 14 de octubre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.**

Se expide oficio N° 781

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95096d6729022c718e0850df0aa00d2235b97cf6f1be7d55639d47811935ed7**
Documento generado en 13/10/2020 03:08:28 p.m.